

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

7107 *ORDEN 111/00315/1982, de 2 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de julio de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Fernández Menéndez, Sargento de Infantería C.M.P.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Fernández Menéndez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa, de 28 de junio, y 20 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia, con fecha 7 de julio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Fernández Menéndez, Sargento de Infantería, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintiocho de junio y veinte de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su antigüedad en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere la Orden 113/1981, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario de Política de Defensa, Angel Liberal Lucini.

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

7108 *ORDEN 111/00314/1982, de 2 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de julio de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Fernández Roldán, Teniente honorario de Infantería C.M.P.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Fernández Roldán, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa, de 4 de julio, y 27 de octubre de 1978, se ha dictado sentencia, con fecha 7 de julio de 1981, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Fernández Roldán, Teniente honorario de Infantería, representado por el Letrado señor Sans Sans, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de cuatro de julio y veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de uno de enero de mil novecientos setenta y dos hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere la Orden 113/1982, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario de Política de Defensa, Angel Liberal Lucini.

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

7109 *ORDEN 111/00313/1982, de 2 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de julio de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Fuertes Novella, Sargento de Infantería C.M.P.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Tomás Fuertes Novella, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de septiembre y 2 de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, se ha dictado sentencia, con fecha 7 de julio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Fuertes Novella, representado por el Letrado señor Sans Sans, contra resoluciones del Ministerio de Defensa, de cuatro de septiembre, y dos de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su antigüedad en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere la Orden 113/1981, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario de Política de Defensa, Angel Liberal Lucini.

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

7110 *ORDEN 111/00312/1982, de 2 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de julio de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Fernández López, Sargento de Infantería C.M.P.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Enrique Fernández López, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa, de 17 de julio, y 2 de noviembre de 1978, se ha dictado sentencia, con fecha 7 de julio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Fernández López, representado por el Letrado señor Sans Sans, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de diecisiete de julio y dos de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a

derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su antigüedad en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere la Orden 113/1981, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario de Política de Defensa, Angel Liberal Lucini.

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

7111 *ORDEN número 50/1982, de 16 de marzo, por la que se declara de necesaria uniformidad para las Fuerzas Armadas, por un plazo máximo de cinco años, como prototipo de autobastidor de tracción total para carga útil máxima, en todo terreno, de 1.000 kilogramos, al vehículo «Land-Rover Santa Ana», 109 Militar, motor Diesel.*

La Dirección General de Armamento y Material (DGAM), a través de la Comisión Interejércitos para el Armamento y Material (CIAM), encomendó a la Subcomisión de Estudio de Prototipos de Vehículos la misión de elegir entre los que fuesen presentados por las casas fabricantes admitidas a participar en el concurso público anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» número 117, de fecha 15 de mayo de 1980, un prototipo de autobastidor de tracción total para carga útil máxima, en todo terreno, de 1.000 kilogramos.

La citada Subcomisión, una vez realizadas las pruebas señaladas en el pliego de bases con los vehículos presentados por diferentes casas fabricantes nacionales, elevó informe-propuesta, que fue aprobado en todas sus partes por la DGAM, proponiendo como más adecuado, por sus características, mantenimiento, seguridad en la obtención y en la fabricación, nacionalización y precio, al vehículo «Land-Rover Santa Ana», 109 Militar, motor Diesel, que corresponde al número CH10 del Cuadro de Unificación y Tipificación de Vehículos de Utilización en las Fuerzas Armadas.

En su virtud, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de enero de 1982, dispongo:

Se declara de necesaria uniformidad para las Fuerzas Armadas, por un plazo máximo de cinco años, como autobastidor de tracción total para carga útil máxima, en todo terreno, de 1.000 kilogramos, al vehículo «Land-Rover Santa Ana», 109 Militar, motor Diesel.

Esta declaración comprende al autobastidor antes citado en las variantes y aplicaciones siguientes: vehículo ligero contra incendios y de caja cerrada, con los equipos y características particulares especificadas en los anexos correspondientes al pliego de bases.

Madrid, 16 de marzo de 1982.

OLIART SAUSSOL

7112 *ORDEN número 51/1982, de 16 de marzo, por la que se declara de necesaria uniformidad para las Fuerzas Armadas, por un plazo máximo de cinco años, como prototipo de autobastidor de tracción total para carga útil máxima, en todo terreno, de 250 kilogramos, al vehículo «Land-Rover Santa Ana», 88 Militar, motor Diesel.*

La Dirección General de Armamento y Material (DGAM), a través de la Comisión Interejércitos para el Armamento y Material (CIAM), encomendó a la Subcomisión de Estudio de Prototipos de Vehículos la misión de elegir entre los que fuesen presentados por las casas fabricantes admitidas a participar en el concurso público anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» número 120, de fecha 19 de mayo de 1980, un prototipo de autobastidor de tracción total para carga útil máxima, en todo terreno, de 250 kilogramos.

La citada Subcomisión, una vez realizadas las pruebas señaladas en el pliego de bases con los vehículos presentados por diferentes casas fabricantes nacionales, elevó informe-propuesta, que fue aprobado en todas sus partes por la DGAM, proponiendo como más adecuado, por sus características, mantenimiento, seguridad en la obtención y en la fabricación, nacionalización y precio, al vehículo «Land-Rover Santa Ana», 88 Militar, motor Diesel, que corresponde al número CH9 del Cuadro de Unificación y Tipificación de Vehículos de Utilización en las Fuerzas Armadas.

En su virtud, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de enero de 1982, dispongo:

Se declara de necesaria uniformidad para las Fuerzas Armadas, por un plazo máximo de cinco años, como autobastidor de tracción total para carga útil máxima, en todo terreno, de 250 kilogramos, al vehículo «Land-Rover Santa Ana», 88 Militar, motor Diesel.

Esta declaración comprende al autobastidor antes citado en las variantes y aplicaciones siguientes: vehículo ligero de carga general, ambulancia ligera, grúa ligera y de vehículo con posible acoplamiento del cañón sin retroceso de 106 milímetros, con los equipos especiales y características particulares especificadas en los anexos correspondientes al pliego de bases.

Madrid, 16 de marzo de 1982.

OLIART SAUSSOL

7113 *ORDEN número 52/1982, de 16 de marzo, por la que se declara de necesaria uniformidad para las Fuerzas Armadas, por un plazo máximo de cinco años, como prototipo de autobastidor de tracción total para carga útil máxima, en todo terreno, de 6.000 kilogramos, al vehículo «Pegaso», modelo 3055, motor 9220/10 (220 CV.), turboalimentado.*

La Dirección General de Armamento y Material (DGAM), a través de la Comisión Interejércitos para el Armamento y Material (CIAM), encomendó a la Subcomisión de Estudio de Prototipos de Vehículos la misión de elegir entre los que fuesen presentados por las casas fabricantes admitidas a participar en el concurso público anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» número 241, de fecha 7 de octubre de 1980, un prototipo de autobastidor de tracción total para carga útil máxima, en todo terreno, de 6.000 kilogramos.

La citada Subcomisión, una vez realizadas las pruebas señaladas en el pliego de bases con los vehículos presentados por la única firma nacional presentada al concurso, elevó informe-propuesta, que fue aprobado en todas sus partes por la DGAM, proponiendo como más adecuado, por sus características, mantenimiento, seguridad en la obtención y en la fabricación, nacionalización y precio, al vehículo «Pegaso», modelo 3055, motor 9220/10 (220 CV.), turboalimentado, que corresponde al número CH12 del Cuadro de Unificación y Tipificación de Vehículos de Utilización en las Fuerzas Armadas.

En su virtud, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de enero de 1982, dispongo:

Se declara de necesaria uniformidad para las Fuerzas Armadas, por un plazo máximo de cinco años, como autobastidor de tracción total para carga útil máxima, en todo terreno, de 6.000 kilogramos, al vehículo «Pegaso», modelo 3055, motor 9220/10 (220 CV.), turboalimentado.

Esta declaración comprende al autobastidor antes citado en las variantes y aplicaciones siguientes: camión medio, cisterna media, aljibe medio, grúa pesada, volquete medio, vehículo contra incendios medio, camión tractor medio y camión caja cerrada (taller, almacén, frigorífico), con los equipos especiales y características particulares especificadas en los anexos correspondientes al pliego de bases.

Madrid, 16 de marzo de 1982.

OLIART SAUSSOL

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

7114 *RESOLUCION de 24 de febrero de 1982, de la Dirección Provincial de Burgos, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por las obras que se citan.*

En reunión de fecha 5 de febrero de 1981 fue declarada por el Consejo de Ministros la urgente ocupación por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados de expropiación forzosa por las obras comprendidas en el proyecto: «7-BU-337, nueva carretera Ronda II de Burgos. Penetración III puntos kilométricos 1,000 al 3,315 Programa de proyectos. Red arterial de Burgos», con los efectos que se establecen en los artículos 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y 56 del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957.

Lo que se hace público, en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados incluidos en la relación que se acompaña que a partir de los ocho días, contados desde aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá, por el representante de la Administración, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán notificados individualmente, pudiendo, en